



LA JUDICATURA DE RHODE ISLAND
OFICINA ADMINISTRATIVA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES

**PLAN PARA ACCEDER A SERVICIOS EN
OTROS IDIOMAS**

Vigente a partir del 1º de abril, 2014

En cooperación con

El Comité de Acceso a otros Idiomas - Tribunal Supremo de Rhode Island

Contenido

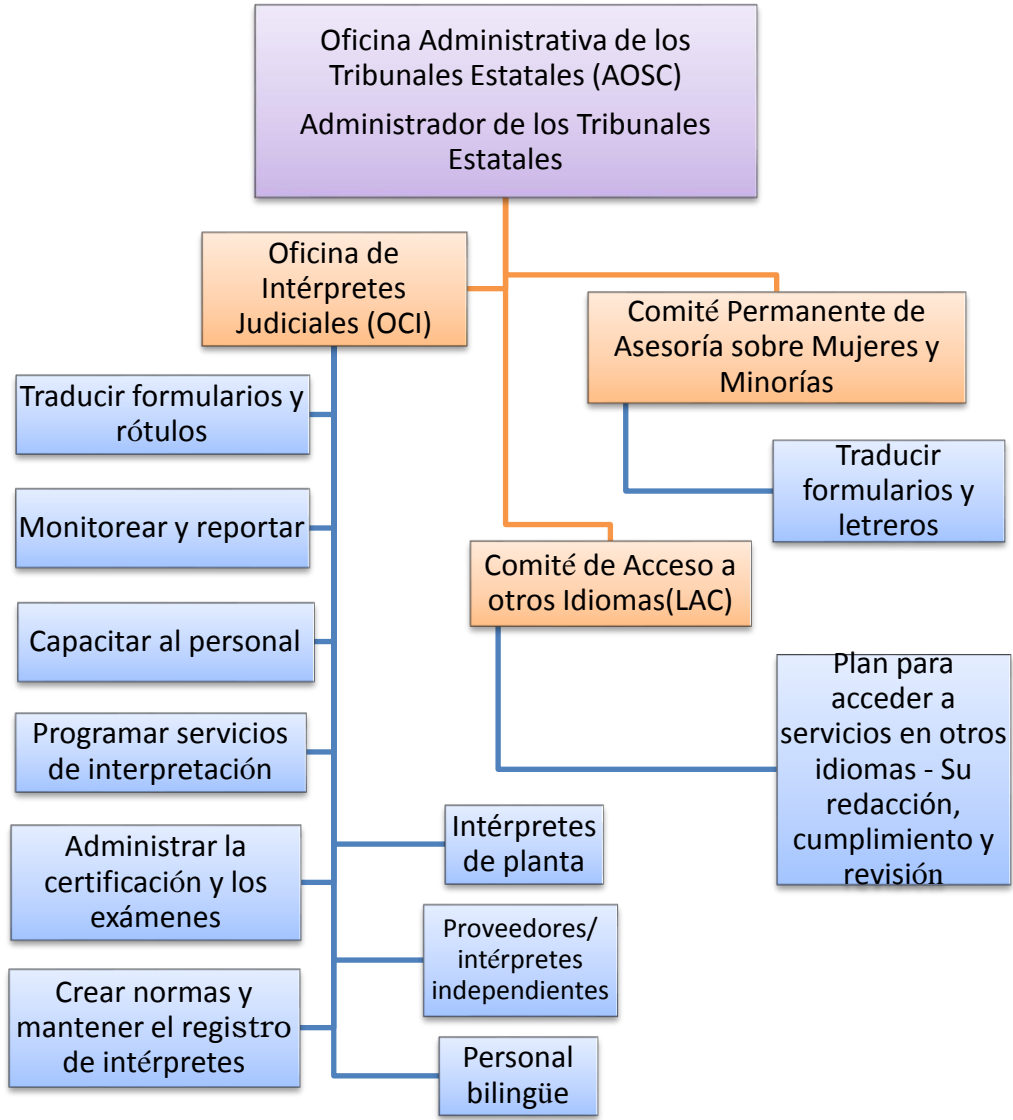
I. La base legal y el propósito.....	4
II. Para evaluar si se necesita un intérprete.....	6
A. La necesidad de proveer un intérprete.....	6
B. La notificación del servicio en otros idiomas	7
C. Información referente a los idiomas	8
III. Recursos para obtener ayuda en otros idiomas	9
A. Tipos de ayuda en otros idiomas	9
1. Intérpretes de planta	9
2. Personal bilingüe.....	9
3. Intérpretes independientes / otros contratistas.....	9
B. El uso de recursos de ayuda en otros idiomas	10
1. El personal bilingüe e intérpretes en funciones judiciales del tribunal	10
2. Del uso de intérpretes en procesos judiciales.....	12
C. Requisitos de los intérpretes judiciales.....	14
1. Los intérpretes certificados	14
2. Los intérpretes calificados	15
D. El procedimiento para determinar quién es un intérprete certificado o uno calificado	16
1. El intérprete de planta	16
2. El intérprete independiente o de un proveedor	16
3. Las certificaciones que se aceptan y el proceso de recertificación	16
4. Los requisitos para completar unidades de educación continua.....	16
5. La suspensión y descalificación de intérpretes y personal bilingüe	17
E. Los servicios de interpretación en circunstancias de fuerza mayor	18
F. La capacitación	18
G. Los estándares para el uso de tecnología a distancia	19
H. Los procesos judicial con intérpretes.....	19

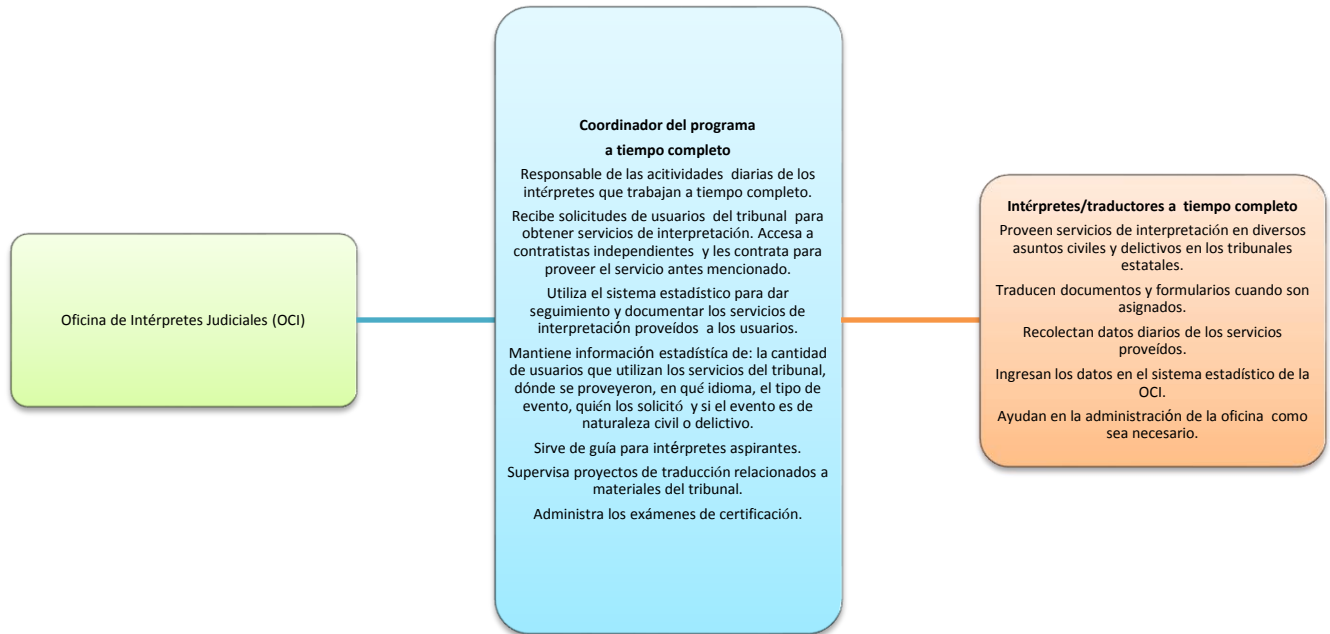
I. Los formularios y documentos traducidos	19
IV. Diseminación y publicación de información	20
V. La aprobación y evaluación del Plan LAP.....	21

I. La base legal y el propósito

Este documento es el plan que la Judicatura de Rhode Island ha diseñado para proveer servicios a Personas con Dominio Limitado del Inglés (LEP, por sus siglas en inglés) para así cumplir con la Orden Ejecutiva 2012-05 del Tribunal Supremo de Rhode Island, titulado “Servicios en otros idiomas en los tribunales” (copia adjunta en el Apéndice A), y cumplir también con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; 28 CFR §42.101, et seq.; y el Título 8, Capítulo 19 de las Leyes Generales de Rhode Island. El párrafo G.1 de la Orden Ejecutiva 2012-05 dispone que dicho plan “establecerá las futuras acciones de gestión necesarias para implementar esta Orden Ejecutiva, incluyendo las tareas que habrá de ejecutar, asignará responsabilidades, fechas límites y procedimientos, e incluirá estipulaciones que requieran que la Oficina Administrativa de los Tribunales Estatales (AOSC, por sus siglas en inglés) haga esfuerzos de buena fe para ampliar la capacidad de los tribunales para producir grabaciones auditivas de los procesos con intérpretes y, cuando los procesos sean grabados, ponerlos a la disposición de las personas a quienes concierna.” El propósito de este plan es establecer un marco de referencia para proveer ayuda eficiente y razonable en otros idiomas a personas identificadas como LEP quienes llegaran a tener algún tipo de contacto con la Judicatura de Rhode Island, tal como lo establece la Orden Ejecutiva (EO) y el análisis de los cuatro (4) factores establecidos por 67 FR 41455 (18 de junio, 2002). El presente Plan para acceder a servicios en otros idiomas (LAP, por sus siglas en inglés) no incluye a los servicios de interpretación para las personas sordas o con dificultades auditivas.

La estructura que rige la administración del acceso a servicios en otros idiomas es la siguiente:





II. Para evaluar si se necesita un intérprete

A. La necesidad de proveer un intérprete

La Oficina de Intérpretes Judiciales en la Judicatura de Rhode Island recientemente emitió un informe estadístico que indica que en el año 2012 unas 8.000 personas utilizaron los servicios de interpretación; y los idiomas más frecuentemente que se solicitaron a los tribunales en Rhode Island fueron (en orden descendente de frecuencia):

1. Español
2. Portugués
3. Cabo Verdiano
4. Camboyano
5. Chino

El estado de Rhode Island provee servicios judiciales a una amplia variedad de personas, incluyendo a aquéllas que no hablan inglés o que hablan inglés con un dominio limitado del idioma.¹ Los tribunales que proveen este servicio incluyen al Tribunal Supremo, el Tribunal Superior, el Tribunal de Distrito, el Tribunal de Familia, el Tribunal de Compensación Laboral y el Tribunal de Tránsito de Rhode Island. De acuerdo al Título 8, Capítulo 19, de las Leyes Generales de Rhode Island, la legislatura ha determinado que la necesidad más grande de

¹ Aunque la Ley General de Rhode Island §8-19-2 define a personas que no hablan inglés como “toda persona que no puede hablar o entender el inglés con facilidad y cuyo idioma materno es el español, el portugués, el cabo verdiano o el camboyano,” la Judicatura de Rhode Island provee servicios de idiomas a todo usuario del tribunal, no obstante el idioma que hable.

servicios de interpretación existe en casos delictivos en el Tribunal Superior, el Tribunal de Distrito y en casos relativos a menores de edad en el Tribunal de Familia.

B. La notificación del servicio en otros idiomas

Toda persona LEP puede recibir a diario una notificación de los servicios de interpretación a través de nuestro sitio en la red o directamente por parte del personal del tribunal. Actualmente cuando una persona LEP necesita un intérprete, el personal del tribunal se comunica directamente y de manera inmediata con un intérprete de planta u obtiene un intérprete, de planta o independiente, a través de la OCI.

La Orden Ejecutiva 2012-05 del Tribunal Supremo de Rhode Island requiere que la OCI cree una notificación escrita en inglés, español, portugués, y en todo idioma para el cual exista una demanda significativa, según las determinaciones hechas por la AOSC; dicha notificación informará que el tribunal ha de proporcionar, sin costo alguno, un intérprete competente a toda parte o testigo con dominio limitado del inglés. Asimismo, explicará el procedimiento para solicitar un intérprete y para solicitar la traducción de la notificación a otros idiomas. La AOSC proveerá o exigirá que la parte demandante provea dicha notificación a todo acusado o demandado en un proceso jurídico. En casos civiles, la notificación se incorporará o adjuntará a la demanda inicial que se entrega al demandado. En casos delictivos, la notificación se incorporará o adjuntará a los documentos acusatorios iniciales, los cuales son elaborados por el comisionado de fianza, y/o son entregados al acusado por el tribunal durante su vista inicial en el tribunal.

La notificación ha sido redactada por la OCI y fue repasada, revisada, traducida e impresa por la OCI en colaboración con el Comité de Acceso a Otros Idiomas. Véase el Apéndice B. La distribución de las notificaciones en las salas y oficinas de secretarios ya ha comenzado y han sido entregadas también a los comisionados de fianza. La AOSC ha solicitado que toda agencia local de orden público o entidad de orden público que emite citatorios y notificaciones de infracciones del sistema judicial del estado de Rhode Island considere instituir la práctica de incluir información sobre la disponibilidad de servicios de interpretación en futuras audiencias en los tribunales estatales; asimismo, la AOSC les ha proporcionado la notificación en inglés, y su correspondiente traducción al español, portugués, y camboyano. El Administrador de los Tribunales de Rhode Island, en consulta con el LAC, garantizará que se establezca un método para la distribución de las notificaciones en todos los proceso judicial una vez se haya implementado el sistema de presentar demandas electrónicamente y se hayan enmendado las correspondientes normas del tribunal.

Al comienzo de las sesiones en el tribunal, el funcionario judicial o un empleado del tribunal, con la ayuda del personal bilingüe o un intérprete cuando sea posible, anunciará que el servicio de intérprete está disponible para ayudar a las partes o testigos con dominio limitado del inglés. El empleado del tribunal debe incluir esta información en el expediente para su uso futuro en lo

referente al idioma que se necesita, el nombre de la(s) persona(s) que necesita(n) el servicio en otro idioma y el tipo de participación de la(s) parte(s) en el procedimiento.

La información sobre cómo comunicarse con la OCI se incluye en todos los directorios de los tribunales; asimismo, la OCI anuncia públicamente y distribuye información sobre la disponibilidad de servicios de interpretación en todos los siguientes lugares de los tribunales:

- El sitio cibernético que la Judicatura tiene en la red
- El sitio cibernético que la OCI tiene en la red
- Los quioscos y estaciones de información en los pasillos
- Las pantallas de información pública en corredores y pasillos (en donde las haya)
- Las Oficinas de Secretarios de los distintos tribunales
- Los pasillos principales de cada tribunal
- Las celdas de detención
- Los carteles de anuncios públicos
- Las bibliotecas judiciales

Los materiales que se publican y distribuyen incluyen la frase “Usted tiene derecho a un intérprete gratuito”, escrita por lo menos en los cuatro idiomas requeridos y más frecuentes: español, portugués, cabo verdiano y camboyano.² Los materiales también incluyen el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la Oficina de Intérpretes Judiciales e instrucciones sobre cómo obtener más información y cómo presentar una queja.

Más que ciento veinte (120) empleados del personal que trabajan directamente con el público en todos los lugares de primer contacto, han recibido materiales y capacitación para utilizar la tarjeta de identificación de idiomas y para proveer al público acceso en otros idiomas. Las capacitaciones se ofrecen cada tres meses en todos los tribunales. La OCI ha examinado el uso de un menú telefónico grabado en los idiomas más comunes y traducirá y grabará en español dicho menú telefónico comenzando con el Tribunal de Tránsito de Rhode Island, en Cranston.

C. Información referente a los idiomas

Para facilitar el uso eficiente de los intérpretes, la AOSC y la OCI colaborarán para realzar la habilidad del tribunal para obtener no solo información referente al idioma en el lugar de primer contacto en todos los procesos judicial , sino también cómo registrarla y utilizarla. La AOSC ha obtenido a un contratista para implementar un nuevo sistema de gestión de casos. La AOSC continuará colaborando con el contratista para resolver problemas de diseño de sistemas y revisará los actuales formularios, reglamentos, y procedimientos para así mejorar la habilidad de recolectar y modificar la información sobre el idioma que se recibe de peticionarios y otros, y para mejorar el uso de dichos datos para asignar intérpretes de manera eficiente y así incrementar dicho proceso a medida

² La notificación no se ha traducido al cabo verdiano porque éste es un idioma derivado del portugués y es principalmente hablado, no escrito.

que avanza la conversión de cada tribunal al sistema electrónico. La AOSC estima que el primer tribunal que transfiera toda su información al nuevo sistema electrónico lo logrará aproximadamente en el mes de julio del 2014.

III. El uso de recursos de ayuda en otros idiomas

A. Tipos de ayuda en otros idiomas

Existen tres (3) tipos distintos de personas disponibles para proveer servicios en otros idiomas dentro del sistema de los tribunales de Rhode Island:

1. Intérpretes de planta

Los intérpretes de planta son empleados contratados específicamente para ejercer las funciones de interpretación. La Judicatura de Rhode Island actualmente emplea a seis (6) intérpretes de español a tiempo completo para trabajar en casos tanto civiles como delictivos; estos intérpretes proveen servicios en los cuatro condados; también emplea a medio tiempo a dos intérpretes de español para proveer servicios en el Tribunal de Tránsito de Rhode Island.

2. Personal bilingüe

La Orden Ejecutiva define al personal bilingüe como: “un empleado del tribunal que no es un intérprete pero quien ha mostrado su dominio del inglés y un segundo idioma de acuerdo con las normas establecidas por la AOSC y quien tiene la autoridad, otorgada por la AOSC, para proveer servicios en funciones judiciales en un idioma que no es el inglés.” De acuerdo con esto, los empleados bilingües son aquéllos designados por la Judicatura, que ya realizan varias funciones en su trabajo, pero quienes también han demostrado que son competentes en otro idioma que no es el inglés. Actualmente existen veintidós (22) empleados bilingües en los tribunales quienes proveen información y brindan ayuda en cuatro (4) idiomas, incluyendo el español. El personal bilingüe:

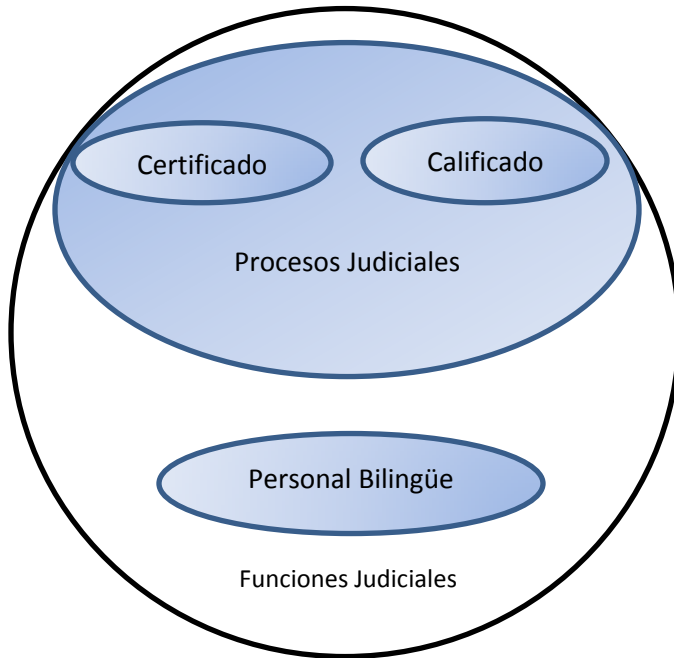
- a. Brinda servicios judiciales directamente a los usuarios del tribunal en idiomas que no son el inglés.
- b. Solamente interpreta en un proceso jurídico del tribunal si es clasificado por separado como intérprete certificado o calificado.

3. Intérpretes independientes / otros contratistas

Existen once (11) contratistas autorizados por el estado de Rhode Island para proveer servicios en todos los idiomas. La OCI mantiene al día un registro de intérpretes certificados y calificados de Rhode Island y de estados aledaños.

B. El uso de recursos de ayuda en otros idiomas

La estructura de recursos de ayuda en otros idiomas es la siguiente:



1. El personal bilingüe e intérpretes en funciones judiciales del tribunal

La Orden Ejecutiva 2012-05 del Tribunal Supremo define las funciones judiciales del tribunal como “(o)ficinas, servicios y funciones del tribunal, con la excepción de los proceso judicial que se proveen en el tribunal mismo, en donde se tiene contacto con el público o con las partes en un proceso; éstos incluyen:

- Las Oficinas de Secretarios de los distintos tribunales y el Centro de Archivos Judiciales;
- Los programas o servicios efectuados, administrados o contratados que son de uso obligatorio para las partes de un proceso o para el tribunal;
- Los profesionales asignados por el tribunal, así como otras personas o empleados, ya sea contratados o supervisados por el tribunal, para que ayuden al tribunal o a quienes el tribunal impone que ayuden a una de las partes que participan en un proceso jurídico.”

En este contexto, los servicios en otros idiomas serán proporcionados por un empleado bilingüe autorizado del personal o por un intérprete calificado o certificado, si está disponible.³ Actualmente estos empleados del tribunal proveen servicios en estos idiomas:

Tribunal	Idioma	No. de Empleados
Tribunal Superior	Portugués	1
Tribunal de Distrito	Español	8
	Camboyano	2
	Polaco	1
Tribunal de Familia	Español	5
	Portugués	1
Compensación Laboral	Español	1
Tribunal de Tránsito	Español	3
	Portugués/Español	1

La OCI es responsable de crear y ejercer las normas que rigen la designación de personal bilingüe, incluyendo su capacitación, de acuerdo a los términos de la Orden Ejecutiva, y los procedimientos que serán utilizados por dicho personal en las funciones judiciales del tribunal. Después de consultar con el LAC y teniendo en cuenta sus sugerencias, se formuló y finalizó el siguiente listado de normas y procedimientos:

Para proveer ayuda en otros idiomas en funciones judiciales del tribunal, el personal bilingüe debe tener:

- Un mínimo de cinco (5) años de experiencia en interpretación en el campo legal o
- Que exitosamente haya completado una evaluación de competencia ofrecida por el OCI o un programa acreditado en los ramos de traducción y/o interpretación; y
- Que complete una sesión de capacitación ofrecida por el OCI; y
- Que conozca y se apegue al Código de Ética y Responsabilidad Profesional para Intérpretes Judiciales.

³ No se requiere proveer servicios en otros idiomas en casos del Programa de Mediación de Apelación del Tribunal Supremo en los cuales todas las partes son representadas por un abogado; ni en visitas supervisadas en casos de custodia de menores de edad, ni en reuniones entre abogados y sus clientes (aparte de las que ocurran con abogados asignados por el tribunal y los defensores de oficio) cuando toman lugar fuera del tribunal; ni en las funciones que son efectuadas, administradas, contratadas, o supervisadas por otro departamento, agencia o división estatal. Las actividades fuera del tribunal, aun cuando estén relacionados a una acción judicial del tribunal, no constituyen funciones judiciales del tribunal y por lo tanto, no se requiere que la Judicatura provea servicios en otros idiomas en dichas actividades.

2. Del uso de intérpretes durante procesos judiciales

La Orden Ejecutiva establece que los tribunales asignen a un intérprete certificado o calificado para todos los procesos en donde haya partes o testigos que tengan dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés). Un *proceso judicial* es definido por la Orden Ejecutiva 2012-5 de la Corte Suprema como “toda audiencia, juicio u otro tipo de comparecencia ante un juez estatal por razón de una acción judicial, apelación u otra diligencia, incluyendo todo asunto en donde un funcionario judicial preside.”⁴

Los intérpretes de planta son asignados por el coordinador o la coordinadora (quien también es intérprete⁵) a cada uno los tribunales. El primer día de cada mes se reparte un calendario que detalla las asignaciones y números de localizador de los intérpretes que están en cada tribunal. Este calendario se reparte por correo electrónico y/o en persona a todos los actuarios, alguaciles, celdas y conmutador (centralita). Desde el año 2005 entró en vigor un protocolo por escrito que se hizo llegar a los administradores de los tribunales, el cual formalizó los pasos para comunicarse con los intérpretes de planta. En septiembre de 2009, se repartió un memorándum detallado a todos los administradores de los tribunales que reiteró los pasos a seguir para solicitar los servicios de un intérprete.

El tribunal proporcionará intérpretes certificados para los procesos que no puedan ser abarcados por los intérpretes de planta. Si no hubiese un intérprete certificado disponible, el tribunal proporcionará un intérprete calificado conforme a los prerequisites que indica la Orden Ejecutiva 2012-05 de la Corte Suprema y el párrafo C.2 que se encuentra a continuación. Además, los servicios de interpretación se proporcionan sin costo alguno en todos los procesos judiciales incluso en audiencias por infracciones de tránsito y al público que solicite información o que por otro motivo se intente comunicar con el personal o programas del tribunal.

A las personas LEP, o sus representantes, se les pide comunicarse a la OCI, preferentemente con 48 horas de antelación a la diligencia judicial, para comunicarle que se requiere un intérprete. Si ocurriese que la persona LEP no pudiera comunicarse con la OCI por adelantado, al personal de la sala de audiencias se le ha indicado, a través los protocolos por escrito, qué debe hacer en lo referente al proceso para obtener los servicios de un intérprete por medio de la OCI.

⁴ La ley en Rhode Island es más limitada y estipula que el: “estado de Rhode Island tiene la norma de garantizar los derechos de los individuos quienes, por tener un trasfondo como no hablantes del inglés, sean incapaces de entender o comunicarse fácilmente en el idioma inglés y quienes por lo tanto necesitan la ayuda de un intérprete para ser plenamente salvaguardados en diligencias judiciales durante causas penales en los tribunales superior y de distrito de Rhode Island y en causas relacionadas a menores de edad en el tribunal de familia de Rhode Island.”

⁵ El puesto de Coordinador requiere un mínimo de cinco (5) años de experiencia o su equivalente en educación académica y experiencia.

a. Para determinar la necesidad de un intérprete en la sala de audiencias

Hay varias formas en que los tribunales determinan si una persona LEP requiere de un intérprete para una audiencia judicial. En primer lugar, el tribunal ha delineado protocolos que establecen que las personas que estén por promover una causa civil o penal le notifiquen en ese momento al tribunal de la necesidad de obtener servicios en otro idioma; y en segundo, se requiere que un aviso de la disponibilidad de idiomas se proporcione a todas las partes contrarias y a todas las personas que se presenten en las oficinas de los tribunales. La OCI ha creado un sistema estandarizado de aviso que requiere que el personal del tribunal registre o reporte información acerca del idioma que requieran las personas que son atendidas.

En casos distintos, la persona LEP podrá solicitar un intérprete al comunicarse con la OCI en persona, por correo electrónico o teléfono, al informarle al personal del tribunal a su llegada, o al informarle a su abogado.⁶

Además, el personal de los tribunales y los jueces podrán determinar cuándo es adecuado tener un intérprete en una audiencia judicial. Muchas personas que necesitan un intérprete puede que no soliciten uno por adelantado debido a que no se dan cuenta de que hay uno disponible, o porque no se dan cuenta del nivel de dominio del inglés o habilidades de comunicación que son necesarias para entender un proceso judicial. Por lo tanto, al inicio de las diligencias diarias, el personal del tribunal deberá anunciar que es posible hacer arreglos para obtener un intérprete para una de las partes o testigos LEP; o cuando parezca que un individuo tiene problemas al comunicarse, el actuario o juez deberá hacer los arreglos para que un intérprete esté presente para garantizar el pleno acceso a la ley. El juez podrá llevar a cabo un interrogatorio preliminar para determinar si hay necesidad de solicitar un intérprete. Véase *apéndice C*. El personal del tribunal deberá comunicarse con la OCI en cuanto sea posible para hacer los arreglos necesarios para tener un intérprete presente y deberá suspender las diligencias judiciales hasta que el servicio sea proporcionado.

Por último, las entidades externas tales como la Fiscalía General, los abogados, la oficina de libertad a prueba y libertad condicional, las instituciones del orden público que hicieron la aprehensión, las instituciones penitenciarias, los tribunales municipales o tribunales de sucesión en apelación, deberán notificarle al tribunal estatal, por adelantado si es posible, que una persona LEP necesitará un intérprete en audiencias futuras. Como se mencionó anteriormente en la Parte II, Párrafo C, la AOSC buscará el delineamiento de protocolos para recopilar información referente al idioma en el momento en que se presenten querellas penales ante los tribunales.

⁶ La Judicatura de Rhode Island también creó recientemente una página en su sitio en la red que atañe a los servicios de interpretación. Esta página en la red ha sido traducida al español, portugués y ruso. Además, el folleto intitulado “Su día en el tribunal” en inglés, español, portugués, camboyano y ruso contiene instrucciones de cómo obtener un intérprete para su próxima fecha de audiencia. El folleto está disponible en todos nuestros tribunales y en línea.

C. Requisitos de los intérpretes judiciales

La judicatura de Rhode Island utiliza dos clasificaciones para los intérpretes que están autorizados para interpretar en las salas de audiencia: certificado y calificado.

1. Los intérpretes certificados⁷

Conforme a la Orden Ejecutiva 2012-05 y a las Leyes Generales de Rhode Island, Título 8 Capítulo 19, cuando una persona que no habla inglés es parte de un proceso judicial como se ha definido, si un intérprete certificado está disponible, este deberá ser nombrado para prestar servicios a tal persona durante el proceso judicial.

La Orden Ejecutiva de la Corte Suprema de 2012-05, de fecha 5 de mayo de 2009 establece que la norma de certificación será una calificación aprobatoria en las porciones escritas y orales en una de las siguientes pruebas estandarizadas: el examen del *National Association of Judiciary Interpreters and Translators* (sólo en español); el examen del *Federal Court Interpreter Certification* (sólo en español); o el examen completo del *National Center for State Courts Consortium for State Court Interpreters*⁸ (actualmente disponible en cantones, francés, criollo haitiano, miao, ilocano, coreano, laosiano, mandarín, polaco, portugués, ruso, somalí, español, y vietnamita), así como en cualquier otro idioma disponible en el futuro en modalidad de examen completo que ofrezca el *National Center for State Courts Consortium for State Court Interpreters*.⁹ Los intérpretes judiciales certificados también deben cumplir con el Código de Ética y Responsabilidad Profesional para Intérpretes Judiciales.

Los intérpretes certificados pasan por un riguroso proceso de pruebas y cumplen con otras condiciones requeridas por el estado que les certifica, y como tales se presume que cumplen con las normas mínimas necesarias para interpretar en los tribunales. A continuación se resumen los protocolos que la OCI ha establecido para obtener la certificación y los requisitos de educación continua de los intérpretes certificados. Además, la OCI ofrece periódicamente el examen de certificación de intérpretes del *National Center for State Courts* (NCSC, por sus siglas en inglés). La Dirección de Finanzas de la Corte Suprema será responsable de establecer un protocolo para el cobro de cuotas de los exámenes de certificación y capacitación. Conforme a estos reglamentos, la Oficina de Intérpretes Judiciales será responsable de coleccionar y transferir a la Dirección de Finanzas de la Corte Suprema todos los fondos recibidos por dicha oficina, los cuales se administrarán y usarán exclusivamente para fines de certificación y calificación.

⁷ Un intérprete certificado es “aquél que es capaz de interpretar simultánea y consecutivamente y traducir a la vista del idioma inglés al idioma que necesite la persona y de dicho idioma al inglés y quien haya sido certificado...,” Ley General de Rhode Island (R.I.G.L), Párrafo 8-19-2.

⁸ Este programa se ha renombrado “Language Access Service Section” [Sección de Acceso al Servicio en Otros Idiomas] y actualmente incluye el tagalo.

⁹ El Código de Ética y Responsabilidad Profesional para Intérpretes Judiciales está disponible en forma impresa en la OCI y en el sitio que la OCI tiene en la red.

2. Los intérpretes calificados

La autoridad a cargo podrá nombrar a un intérprete calificado en lugar de un intérprete certificado si el intérprete certificado no está disponible, siempre que se haya hecho todo esfuerzo posible de encontrar uno, y a condición de que el intérprete calificado tenga la capacitación, experiencia y habilidades adecuadas para llevar a cabo sus deberes como intérprete. Conforme a la Orden Ejecutiva 2012-05 de la Corte Suprema, la OCI asignará a un intérprete certificado en cada diligencia judicial en la que sea necesario el nombramiento de un intérprete. Si un intérprete certificado no está disponible, la Oficina de Intérpretes Judiciales asignará a un intérprete calificado y le informará al funcionario judicial que se hizo el intento de obtener un intérprete certificado. Además, antes de utilizar a un intérprete calificado, el funcionario judicial está obligado a hacer lo apropiado para cumplir con los requisitos de la Orden Ejecutiva 2012-05 de la Corte Suprema, párrafo C(4)(b), así como también cumplir con los requisitos del párrafo 8-19-3, si es relevante al caso.

La Orden Ejecutiva 2012-05 define a un intérprete calificado como “un intérprete que no sea certificado quien figura en la lista de intérpretes calificados que tiene la AOSC, la cual es administrada por la Oficina de Intérpretes del Tribunal, o quien haya sido designado por el funcionario judicial que preside como aquél que reúne los requisitos del párrafo 8-19-3(b)(2) y (c) de las Leyes Generales de Rhode Island y los requisitos fijados por la AOSC...”¹⁰: Específicamente, un intérprete calificado:

- Ha aprobado la porción escrita del examen dado por cualquiera de las entidades certificadoras tal como lo establece la Orden Ejecutiva 2012-05 de la Corte Suprema;
- Ha completado una evaluación de competencia verbal por parte de la OCI que incluye, entre otras cosas, la consideración dada a una puntuación reprobatoria en el examen oral, o la falta de disponibilidad del examen;
- Ha completado una sesión de capacitación llevada a cabo por la OCI; y
- Conoce y se adhiere al Código de Ética y Responsabilidad Profesional para Intérpretes Judiciales.

La Judicatura de Rhode Island, a través de su Oficina de Intérpretes Judiciales, actualmente tiene seis (6) empleados de planta a tiempo completo, así como a dos (2) empleados a medio tiempo quienes son, ya sea certificados o calificados, y quienes interpretan principalmente en los tribunales o proporcionan diariamente servicios de interpretación adicional a otros funcionarios en los tribunales. Se requiere que los intérpretes de planta hayan completado cuatro (4) años de estudios superiores en una universidad acreditada, más un mínimo de tres (3) años de experiencia en interpretación y traducción en inglés/español; haber egresado exitosamente de un curso judicial bilingüe o de traducción reconocido; o tener una combinación equivalente de educación académica y experiencia. Además, los intérpretes de planta están obligados a cumplir con el Código de Ética del Estado, los doce puntos de Ética de los Tribunales Judiciales, y el Código de Ética y Responsabilidad Profesional para Intérpretes Judiciales (adoptado en agosto 2009); además se requiere que juren que interpretarán con precisión, fidelidad e imparcialidad.

¹⁰ La Ley General de Rhode Island, párrafo 8-19-2 define a un “intérprete calificado” como “una persona quien a través de experiencia sea capaz de interpretar de un idioma extranjero específico al inglés pero quien no tiene certificación estatal.”

D. Requisitos a cumplir por los intérpretes certificados y calificados

1. El intérprete de planta

Los intérpretes de planta deben estar de acuerdo con su obligación de cumplir con:

- El Código de Ética y Responsabilidad Profesional para Intérpretes Judiciales
- El Manual de la Oficina de Intérpretes Judiciales, y
- Las reglas y normas para el personal de los Tribunales Judiciales y el Manual de Empleados.

2. El intérprete independiente o contratistas

Antes de ser incluido en la lista como intérprete judicial con autorización para interpretar en procesos y funciones judiciales para la Judicatura de Rhode Island, todos los intérpretes deben estar de acuerdo con su obligación de cumplir con:

- El Código de Ética y Responsabilidad Profesional para Intérpretes Judiciales
- El Manual de la Oficina de Intérpretes Judiciales

3. Reglas para el reconocimiento y proceso de certificación

- a. La certificación a través de la *National Association of Judiciary Interpreters and Translators* (NAJIT), el *National Center for State Courts* o el examen del *Federal Court Interpreter Certification* será válida en Rhode Island sin importar el estado emisor o el estado en el cual él o la intérprete obtuvieron su certificación a condición de que la puntuación aprobatoria de la prueba estatal cumpla con los requisitos de Rhode Island.
- b. Los intérpretes que hayan logrado la certificación en el estado de Rhode Island no estarán obligados a solicitar la recertificación sino hasta que haya habido una acción disciplinaria conforme a la Sección D.5.

4. Requisitos de educación continua

a. La educación continua es un requisito para asegurar que los intérpretes certificados y calificados que dan servicio a los tribunales del Estado de Rhode Island mantengan y mejoren sus destrezas de interpretación y amplíen su vocabulario y conocimiento en el área del derecho. La educación continua asegura que todos los intérpretes cumplan con el Código de Ética y Responsabilidad Profesional para Intérpretes Judiciales.

b. El número de horas-crédito de educación continua deberá completarse en actividades participativas estrechamente vinculadas con las ramas de la interpretación o traducción, aprendizaje de idiomas, desarrollo o mejora de éstos, tales como: cursos académicos formales, conferencias, talleres, ponencias, seminarios cibernéticos, cursos en línea, y podrá incluir cursos impartidos por instituciones acreditadas de educación superior. El número de horas-crédito de educación continua también puede completarse a través de cursos, conferencias, y talleres ofrecidos por la *American Bar Association* (ABA por sus siglas en inglés), la *International Medical Interpreters Association* (IMIA), la *New England Translator's Association* (NETA), la *American Translators' Association* (ATA), la *National Association of*

Judiciary Interpreters and Translators (NAJIT) y otras organizaciones profesionales, así como con otros programas de educación y capacitación como los que ofrecen otros estados que son miembros del *National Center for State Courts* (NCSC). Todos los créditos están supeditados a la aprobación de la OCI.

c. Los intérpretes de planta y contratistas deberán acumular un mínimo de seis horas-crédito de educación al año.

1. Los intérpretes de planta y contratistas deberán acumular documentación al completar sus actividades de educación continua y dar constancia a la OCI al fin de cada año para poder recibir los créditos de educación continua.
2. Antes del 31 de enero, se requiere que los contratistas e intérpretes independientes presenten a la OCI la documentación que incluya el nombre del/los intérprete(s) asignado(s) a los tribunales judiciales que haya(n) cumplido con el requisito mínimo de seis horas-crédito de educación.
3. El personal bilingüe deberá completar la capacitación que ofrece la OCI una vez al año u obtener el equivalente de seis horas-crédito de educación durante un plazo de veinticuatro (24) meses.

5. La suspensión y descalificación de intérpretes y personal bilingüe

A un intérprete o personal bilingüe se le podrá prohibir proporcionar servicios en otro idioma como resultado del incumplimiento del Código de Ética y Responsabilidad Profesional para Intérpretes Judiciales, el Manual de la Oficina de Intérpretes Judiciales, y / o por cualquier infracción a su juramento como intérprete; por no desempeñar adecuadamente sus deberes de interpretación/asistencia en otro idioma; por no completar el número mínimo de horas-crédito de educación continua; o por cualquier otra conducta que afecte el proveer servicios de manera eficiente en otro idioma en los tribunales judiciales estatales. Las sanciones podrán incluir: la reasignación, limitaciones en la asignación, suspensión o descalificación de la lista de intérpretes autorizados, tal como lo establezcan las Reglas y Reglamentos de Personal de la Judicatura de Rhode Island, el Acuerdo Sindical Colectivo de los empleados (si aplica), o las Reglas y Reglamentos de Compra de Servicios y los Términos y Condiciones de Compra de Servicios de la Judicatura de Rhode Island.

En caso de una queja formal por escrito que tenga que ver con un intérprete, la copia de la queja deberá mandarse al administrador del tribunal en el cual ocurrió el presunto incidente y al Administrador/a General de los Tribunales Estatales o a su representante. La OCI tendrá la oportunidad de dar más información al respecto y la queja se revisará y será contestada por el Administrador del Tribunal o su representante en un periodo de no más de treinta días una vez recibida. En caso de una queja en contra del coordinador o coordinadora de la Oficina de Intérpretes Judiciales, la queja se entregará al Administrador/a General de los Tribunales Estatales o a su representante.

E. Circunstancias de fuerza mayor

Bajo circunstancias de fuerza mayor cuando el idioma que se requiere es inusual, o cuando no existen exámenes o normas predeterminadas, el tribunal podría verse obligado a utilizar otros medios para determinar si el intérprete disponible tiene la capacidad suficiente para desempeñarse a un nivel satisfactorio en un proceso judicial. En dichas situaciones, el juez pudiera interrogar, *voir dire*, al propuesto intérprete. Véase Apéndice C. En casos de idiomas inusuales es posible que la única persona disponible y que pueda presentarse en persona sea alguien sin credenciales como intérprete y con experiencia limitada. Esto aumenta la necesidad de investigación por parte del juez así como la consideración que deberá dar a los requisitos descritos en la Orden Ejecutiva, párrafo C.4.b.

En el caso de que un intérprete certificado o calificado no esté disponible, la persona LEP puede solicitar ayuda a un empleado bilingüe del tribunal (actualmente hay 22) para ubicar a un intérprete. Los empleados bilingües del tribunal no están autorizados para interpretar en procesos judiciales, a menos que también sean certificados o calificados, así que su función se limita a ayudar al tribunal y a la parte interesada a obtener un intérprete.

La AOSC, junto con la OCI, hará recomendaciones, de haber alguna, sobre cambios a los reglamentos del tribunal y a las órdenes ejecutivas, y apoyará el uso apropiado de intérpretes con habilidades aptas para los procesos y funciones judiciales del tribunal. Estas recomendaciones se emitirán a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

F. Capacitación

Con la ayuda del administrador de cada tribunal, la OCI provee continuamente sesiones de capacitación y talleres especializados para los jueces y el personal. Estos talleres se enfocarán en: las interacciones específicas que cada tribunal tiene con personas LEP, los requisitos de la Orden Ejecutiva y los procedimientos. La capacitación ofrece métodos para evaluar la necesidad de servicios de intérprete, la interacción eficaz y las formas de lograr la máxima comunicación mutua, así como también el conocimiento práctico sobre cómo trabajar con un intérprete de forma eficaz. Como parte de la implementación de capacitación, la OCI desarrolló una hoja de información para los jueces, la cual tiene el propósito de servir como una guía rápida para los jueces y sus actuarios. La OCI establecerá un horario anual para la capacitación del personal del tribunal.

La OCI identificó varias fechas anuales en las que los jueces están disponibles para asistir a sesiones de capacitación referentes al contenido de la Orden Ejecutiva, el proceso a seguir para solicitar un intérprete y cómo comunicarse de forma eficaz mediante un intérprete; sin embargo, estas sesiones son limitadas (i.e. días judiciales, días de conferencias para jueces). La OCI trabajará con los administradores de cada tribunal para identificar un horario de capacitación que coincida con las necesidades y disponibilidad de cada tribunal.

Para el 31 de enero, 2014 la OCI completará el borrador de una guía práctica para los intérpretes del tribunal. Después de considerar los comentarios de la LAC, la guía práctica se completará por el 31 de marzo 2014.

G. Estándares para el uso de la tecnología a distancia

El uso de una tecnología a distancia de alta calidad no solo permitirá que los tribunales aumenten la calidad, disponibilidad y eficiencia de los intérpretes judiciales sino que permitirá un mejor control de costos y retrasos. En la Guía del uso de intérpretes a distancia, la OCI ha establecido estándares sobre el uso de dicha tecnología; esta guía está disponible para los jueces y el personal e indica cómo el sistema debe utilizarse y cuándo es apropiado usarlo; de la misma manera, la OCI instituirá capacitaciones periódicas sobre su uso.

H. Los procesos judiciales con intérpretes

La AOSC está investigando la implementación continua de procesos judiciales grabados digitalmente en varias salas ubicadas en tribunales en todo el estado en lo relacionado a procesos judiciales con intérpretes, y evaluará la necesidad y practicabilidad de esto teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias; también revisará las actuales normas y procedimientos referentes al uso de grabaciones de sonido. La AOSC redactará las modificaciones y adiciones que se necesiten para cubrir el almacenamiento, la recuperación de datos, la transcripción y la traducción así como los costos asociados a las grabaciones de sonido. La AOSC concluirá toda posible norma y cambios a los procesos a más tardar el 30 de junio, 2014, y continuará evaluando anualmente la necesidad y practicabilidad de aumentar la capacidad de los tribunales para grabar dichos procesos judiciales.

I. Los formularios y documentos traducidos

La Judicatura de Rhode Island entiende la importancia de traducir de manera fidedigna los formularios y documentos para que las personas LEP de grupos que han demostrado una gran necesidad, tal como lo demuestra la información obtenida por la OCI y teniendo en cuenta los cambios demográficos, tengan un mayor acceso a servicios judiciales. El sitio que la Judicatura de Rhode Island tiene en la red incluye una página cibernética dedicada a informar al público de la disponibilidad de servicios de interpretación. La página en la red está disponible en inglés, español, portugués y ruso y se pondrá al día con información en otros idiomas dependiendo de la necesidad que haya de ello. Además, se han traducido al español varios formularios que se usan en los tribunales. *Vea el Apéndice D.*

También en la página cibernética hay disponible una lista completa de estos formularios así como una lista para identificar idiomas, la información relacionada al proceso de certificación de intérpretes, preguntas que se hacen con frecuencia y sus respuestas, el Código de Ética de los Intérpretes Judiciales e información de contacto. El Subcomité de Formularios, parte del Comité Asesor Permanente de la Suprema Corte para asuntos de Mujeres y Minorías en los Tribunales, será el responsable de la continua traducción de formularios y letreros en los otros idiomas. El personal judicial y los miembros del comité y subcomité antes mencionados continuarán colaborando con los representantes de la comunidad para identificar formularios, letreros y folletos que necesiten traducirse.

La OCI ha emitido y colocado letreros en varios idiomas en cada uno de los tribunales para informar a las personas de la disponibilidad de servicios de interpretación, y mantendrán estos letreros tal como sean necesarios. Todos los tribunales colocarán información, en los idiomas más

comunes, con respecto al acceso disponible para obtener servicios de interpretación. Todo letrado electrónico que esté en uso en cualquier tribunal también se pondrá al día para que incluya información en otros idiomas, además del inglés. Estos letrados se traducirán tal como sea preciso de acuerdo a las continuas evaluaciones de la necesidad de traducción y de los cambios demográficos.

El Administrador de los Tribunales Estatales ha diseñado un aviso y un formulario para presentar quejas en caso de haber alguna supuesta infracción a la Orden Ejecutiva 2012-05; asimismo, ha establecido un proceso para responder a dichas quejas tal como lo requiere el párrafo I de esa Orden. El formulario para presentar una queja se ha traducido al español y al portugués, y se traducirá a otros idiomas de acuerdo a la necesidad que haya de ello. La AOSC ha distribuido el formulario para presentar una queja y lo ha puesto a la disponibilidad del público por medio de su página en la red, en las oficinas de actuarios, en la OCI y en otros lugares apropiados. *Vea el Apéndice E*

La OCI incluirá en cada informe de monitoreo requerido por la Orden Ejecutiva 2012-05, párrafo H, la cantidad y naturaleza de las quejas recibidas y lo que se dispuso con cada una de ellas. Al menos anualmente, la AOSC tomará en cuenta la necesidad de revisar las normas, procesos o este plan, para responder a las necesidades que se hayan identificado por medio del proceso de quejas o por cualquier otro medio.

IV. Disseminación y publicación de información

La Judicatura de Rhode Island se compromete a utilizar toda oportunidad que se presente para informar a las personas LEP de los servicios de interpretación disponibles, así como a mantener altos estándares de capacitación a través de todo el proceso judicial para, de esa manera, identificar más fácilmente a las personas LEP y poder comunicarse con ellas a pesar de la barrera del idioma. La Judicatura continuará haciendo uso tanto de los medios de comunicación generales, como la radio, periódicos, y televisión en otros idiomas, como de presentaciones en conferencias, reuniones de profesionales y eventos comunitarios para informar al público de la disponibilidad de servicios de interpretación en los tribunales.

Se estableció el Comité Asesor Permanente de la Suprema Corte para asuntos de Mujeres y Minorías en los Tribunales para fomentar la relación del tribunal con la comunidad LEP y para proveer liderazgo en nuevas iniciativas en los tribunales las cuales atiendan las necesidades de los conciudadanos LEP y las minorías. Asimismo, el Comité de Acceso a otros Idiomas de Rhode Island continuará proveyendo sus opiniones para la implementación del proceso tal como lo establece la OE y para evaluar las calificaciones y recursos de los servicios de interpretación en el cumplimiento de lo prescrito en el Título 9, Capítulo 19 y la Orden Ejecutiva.

Además, la Judicatura de Rhode Island ha patrocinado varias ponencias relacionadas al tema de la concientización sobre la diversidad; estas ponencias se han hecho para los empleados que sirven directamente al público y para los supervisores durante capacitaciones versadas sobre dicho tema. Hasta la fecha aproximadamente unos 400 empleados han participado en estas ponencias. Los jueces también participan en charlas presentadas en las conferencias judiciales de la Judicatura de Rhode Island, las cuales tratan no sólo del futuro de los servicios de interpretación sino también de los efectos que la raza y la cultura tienen en el sistema judicial. La Judicatura de Rhode Island continuará con su compromiso a la educación en este tema por medio de las capacitaciones que ponga a la

disposición de sus empleados y de las revisiones periódicas que haga a las instrucciones escritas que haya referente a los servicios de interpretación disponibles.

De manera continua, los jueces se presentan en emisoras de radio locales en español para tener un programa de información en donde la comunidad que habla español pueda llamar para hacer preguntas relacionadas a la Judicatura. En la actualidad, hay veintitrés (23) jueces, representando a todos los tribunales, que se han presentado por lo menos una vez en dicho programa. También, la Judicatura ha ofrecido capacitación en español de conversación para dar a los empleados un conocimiento básico de palabras y frases en español. A los nuevos abogados, en su curso obligatorio de nombre *Introducción al ejercicio de la práctica* que se imparte dos veces al año, se les da una orientación relacionada a cómo utilizar al intérprete. Además, el personal de la OCI ha hecho varias presentaciones en la Asociación de Abogados de Rhode Island, la cual tiene una concurrida asistencia no sólo de abogados, jueces, y algunos empleados de los tribunales, sino también de varias organizaciones comunitarias incluyendo a *Fuerza Laboral* y Dorcas International Institute of Rhode Island. Las presentaciones han incluido información de la Judicatura de Rhode Island en lo referente a los servicios en otros idiomas y se ha distribuido materiales en otros idiomas.

El Centro de Tecnología de la Judicatura de Rhode Island, en colaboración con la OCI y como parte del sistema central de control de casos, ha establecido e implementado un sistema para reportar datos estadísticos. Este sistema le permite a la OCI guardar información de los casos en donde se han proveído servicios en otros idiomas ya sea por un intérprete de planta del tribunal, por un intérprete contratista o por un empleado bilingüe. Los datos también incluyen el número de veces que se ha utilizado un intérprete, cuándo se ha utilizado un intérprete certificado, uno calificado o un contratista, el idioma que se solicitó, así como otra información pertinente.

V. La evaluación y aprobación del Plan LAP

La OCI, en colaboración con la Oficina Administrativa de los Tribunales Estatales, anualmente revisará la eficacia del LAP y evaluará los posibles cambios necesarios para mejorar este Plan y sus normas y procesos. Esta evaluación puede hacerse llevando un conteo del número de intérpretes solicitados por idioma en cada uno de los tribunales, evaluando los cambios que pudiera haber en la población LEP, la frecuencia con que los grupos LEP se presentan en los tribunales y la disponibilidad de recursos, incluyendo tanto los avances tecnológicos como otros tipos de avances. La evaluación puede incluir el identificar áreas que necesiten mejoras y la creación de acciones correctoras, e incluir el número de personas que solicitan servicios, la evaluación de la necesidad que haya de proporcionar servicios por escrito y orales en otros idiomas, el revisar si el personal de planta entiende e implementa adecuadamente las reglas y procesos del LAP, y el recopilar comentarios por parte de usuarios de los tribunales, personal, y comunidades y grupos LEP en el estado de Rhode Island.

La Judicatura se compromete a aumentar el acceso a servicios en otros idiomas para ponerlo a la disposición de las personas LEP y continuará solicitando fondos para contratar a más intérpretes y pagar gastos relacionados tal como sea apropiado en el presupuesto fiscal anual de la Judicatura.

El LAP de la Judicatura de Rhode Island ha sido aprobado por la Oficina Administrativa de Tribunales Estatales en consulta con el Comité de Acceso a otros Idiomas del Tribunal Supremo y la OCI. Toda revisión que se haga al plan debe presentarse a la AOSC para su aprobación y luego

deberá comunicarse al personal del tribunal. De solicitarse, se proveerán copias del LAP y el mismo se publicará en la página cibernética de la Judicatura.

Persona encargada de los intérpretes:

Susana E. Torres, Coordinadora
Oficina de Intérpretes Judiciales
Suprema Corte de Rhode Island
250 Benefit Street
Providence, Rhode Island 02903
Teléfono: (401) 222-8710
storres@courts.ri.gov

[Firma: ilegible]

Fecha: 28/3/14

J. Joseph Baxter
Administrador de los Tribunales Estatales

La fecha de vigencia de este Plan para Acceder a Servicios en Otros Idiomas es el 1^o de abril, 2014

APÉNDICE A

Orden Ejecutiva 2012-05 de la Suprema Corte de Rhode Island

ORDEN EJECUTIVA
(Servicios en otros idiomas en los tribunales)

En cumplimiento con la autoridad conferida al Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Rhode Island, y de acuerdo a la Ley §8-15-2 del Código de Leyes Generales de Rhode Island (Revalidación de 1997), por medio de la presente se ordena lo siguiente:

En un esfuerzo para promover la integridad y eficiencia de los procesos judiciales y para preservar los principios fundamentales de la igualdad y acceso a la justicia, el sistema judicial unificado de Rhode Island se compromete a continuar brindando acceso a servicios en otros idiomas a personas que tienen un dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés). Estas personas deben tener un acceso **significativo** a los tribunales, en un idioma que puedan entender y en el que puedan ser entendidos por el juez. Esta Orden Ejecutiva gobierna el nombramiento y uso de intérpretes y personal bilingüe en procesos judiciales y funciones judiciales dentro del Sistema Judicial de Rhode Island y debe ser aplicada tal como se describe.

A. Definiciones

1. *Intérprete Autorizado.* Un intérprete certificado, un intérprete calificado, una persona o entidad autorizada por la Oficina Administrativa de Tribunales del Estado (AOSC, por sus siglas en inglés) para que interprete en funciones específicas del tribunal.
2. *Personal bilingüe.* Un empleado del tribunal, diferente al intérprete, que ha demostrado habilidad en el idioma inglés y en un segundo idioma de acuerdo a los estándares establecidos por la AOSC y que está autorizado por la AOSC para desempeñar funciones judiciales en un idioma que no es el inglés.
3. *Intérprete certificado.* Un intérprete que aparece en la lista de intérpretes de la Oficina de Intérpretes del Tribunal (OCI, por sus siglas en inglés), que está certificado de acuerdo a los estándares establecidos en la Orden Ejecutiva No. 2009-05, y quien además cumple con los requisitos de la AOSC.
4. *Funciones judiciales del tribunal.* Incluye a entidades judiciales, sus servicios y funciones, excepto en procesos judiciales, en donde se tenga contacto con el público o con cualquiera de las partes. Estos incluyen:
 - a. Las Oficinas de Secretarios de los distintos tribunales y el Centro de Archivos Judiciales;
 - b. Los programas o servicios efectuados, administrados o contratados por el tribunal para el uso obligatorio de las partes o del tribunal;
 - c. Profesionales asignados por el tribunal, así como otras personas o empleados, ya sea contratados o supervisados por el tribunal para que ayuden al tribunal o a quienes el tribunal impone que ayuden a una de las partes que participan en un proceso judicial.
5. *Proceso judicial.* Toda audiencia, juicio u otro tipo de comparecencia ante un juez estatal por razón de una acción judicial, una apelación u otra diligencia, incluyendo todo asunto en donde un funcionario judicial preside.
6. *Parte que presenta un caso*
 - a. El demandante o solicitante en una acción civil.
 - b. El Fiscal General o un departamento de policía que presenta una orden de arresto, indagación o acusación judicial en un caso criminal.
7. *Interpretar.* La representación oral de la comunicación hablada de un idioma a otro sin cambios en el significado.

8. *Funcionario judicial.*
 - a. Un juez presidente, juez o magistrado de un tribunal que preside un proceso judicial, o
 - b. Toda persona que preside un proceso judicial, incluyendo un árbitro, un perito auxiliar, un funcionario de audiencia, funcionario de revisiones u otro representante judicial similar.
9. *Servicios en otros idiomas.* Los servicios proporcionados por un intérprete, por un empleado bilingüe o por medio de una traducción.
10. *Dominio limitado del inglés.* Se refiere a las personas cuyo primer idioma no es el inglés, que no son sordos ni tienen capacidad auditiva limitada, y que tienen la imposibilidad de entender o comunicarse en inglés en un proceso judicial o cuando necesitan comunicarse con alguien dentro del tribunal.
11. *Partes.*
 - a. En una acción civil, el litigante o el demandado (o demandante y contraparte), incluyendo a una persona que entabla o defiende una gestión a nombre de un menor o de una persona incompetente; el padre/madre o tutor legal de un menor, o el tutor legal de un demandante o demandado.
 - b. En un caso criminal, el acusado, la supuesta víctima y el padre/madre o tutor legal de la supuesta víctima menor de edad o de un menor de edad en un proceso judicial de menores.
12. *Intérprete calificado.* Un intérprete que no es certificado, y quien está inscrito en la lista de intérpretes calificados que tiene la AOSC pero que es administrada por la Oficina de Intérpretes del Tribunal; también es aquella persona que el funcionario judicial ha determinado, oficialmente, que cumple no sólo con los requisitos establecidos por la Ley §8-19-3(b)(2) y (c) de las Leyes Generales de Rhode Island (Revalidación de 1997) sino también con los requisitos determinados por la AOSC en el Plan para acceder servicios en otros idiomas el cual es emitido por la judicatura.
13. *Interpretación a distancia.* Un proceso que utiliza la tecnología a distancia por medio de la cual un intérprete puede ayudar en un proceso o función judicial sin tener que estar presente.
14. *Tecnología a distancia.* Un sistema compuesto de varios tipos de equipos, software, audio y comunicación visual para facilitar la interpretación a distancia.
15. *Traducción.* La representación escrita de un idioma a otro sin cambiar el significado.
16. *Testigo.* Una persona que testifica en un proceso.

B. Reglas Generales

1. El funcionario judicial en un proceso judicial debe asignar un intérprete a una persona con un dominio limitado del inglés luego que una de las partes así lo solicite o siempre que una de las partes o un testigo en un proceso judicial tenga limitaciones con el inglés, tal como lo establece la subsiguiente Sección C(4).
2. Los empleados del tribunal deben, luego de solicitarse o en un intercambio oral entre un empleado del tribunal y una persona con un dominio limitado del inglés, proveer servicios por medio del personal bilingüe o deben comunicarse con la Oficina de Intérpretes del Tribunal para obtener los servicios de un intérprete autorizado.
3. El funcionario judicial pudiera proporcionar un intérprete en un proceso judicial a una persona que no sea parte del proceso pero que tenga “un interés significativo” de acuerdo a la evaluación de los siguientes cuatro factores:
 - a. La relación que el individuo tenga con el caso;
 - b. La gravedad del caso;
 - c. El impacto que el resultado pueda tener en el individuo;
 - d. Y si ya se está interpretando el proceso para alguna otra de las partes y dicha

interpretación puede ser fácilmente transmitida por medio de la tecnología disponible.

4. El funcionario judicial debe proveer los servicios del intérprete más competente en la manera que mejor beneficie la naturaleza del proceso.

C. Proceso - Procedimiento

1. Aviso al tribunal
 - a. Tal como se indicará en el Plan para acceder a servicios en otros idiomas a ser emitido por la Judicatura, la Oficina de Intérpretes del Tribunal establecerá los procedimientos necesarios para que cuando se presenten los trámites iniciales al tribunal, dicha oficina pueda obtener la información disponible de las partes para identificar a aquellas partes o testigos que tengan un dominio limitado del inglés y el idioma principal de dichas personas.
 - b. Toda parte en un proceso judicial que esté inconcluso puede, en cualquier momento, enmendar o proveer información a la Oficina de Intérpretes del Tribunal (OCI, por sus siglas en inglés) para identificar a toda persona o testigo con dominio limitado del inglés que pudiera necesitar un intérprete y la lengua materna de dicha persona.
 - c. Todo empleado del tribunal que llegase a saber que una de las partes o testigo tiene dominio limitado del inglés deberá informar a la Oficina de Intérpretes del Tribunal.
2. Aviso a las partes
 - a. Tal como se establecerá en el Plan para acceder a servicios en otros idiomas, la OCI deberá emitir un aviso en inglés, español, portugués y en cualquier otro idioma que la AOSC determine que existe una demanda significativa, que informe que el tribunal proveerá un intérprete competente y sin costo alguno a toda persona o testigo que tenga un dominio limitado del inglés; dicho aviso explicará el proceso para solicitar un intérprete o para solicitar la traducción del aviso a otros idiomas. La AOSC proveerá o solicitará que la parte que presenta el caso por primera vez en el tribunal entregue dicho aviso a todo litigante/acusado en un proceso.
 - (1) En casos civiles, el aviso deberá adjuntarse o incorporarse a la solicitud inicial a entregarse al demandado.
 - (2) En casos criminales, el aviso deberá adjuntarse o incorporarse a la solicitud inicial a entregarse al acusado en su primera comparecencia.
 - b. En todo proceso judicial en el que no se haya asignado a un intérprete, el funcionario judicial o el personal del tribunal deberá informar de la disponibilidad de un intérprete judicial a todas las partes de un caso en donde una de las partes o testigo pudiera tener un dominio limitado del inglés.
3. La Oficina de Intérpretes del Tribunal asignará a un intérprete certificado en todo proceso judicial en el cual pudiese ser necesario asignar a un intérprete, tal como lo establece la Sección B (1) tomando en cuenta de que si no hubiese disponible un intérprete certificado, la Oficina de Intérpretes del Tribunal deberá:
 - a. Asignar a un intérprete calificado, y
 - b. Reportar al funcionario judicial los esfuerzos hechos para obtener un intérprete certificado en caso de que no hubiese disponible un intérprete calificado del personal.

4. Para asignar a un intérprete
 - a. El funcionario judicial deberá asignar un intérprete certificado a una persona con dominio limitado del inglés cuando así lo requiera la Sección B (1); teniendo en cuenta que:
 - b. El funcionario judicial pudiera asignar a un intérprete calificado si dicho funcionario determina que:
 - (1) Para dicho proceso civil o criminal para el cual no hay disponible un intérprete certificado, la capacidad de un intérprete calificado cumple con los requisitos determinados en la Ley §8-19-3 (b)(1) y (2) de las Leyes Generales de Rhode Island (Revalidación de 1997); y
 - (2) En un proceso civil, en donde, después de tomarse en cuenta: la naturaleza y duración del proceso, el posible costo y retraso de asignar a un intérprete certificado y la capacidad del intérprete calificado que está disponible, el utilizar a dicho intérprete calificado se estaría haciendo justicia; o
 - (3) En un proceso criminal, la naturaleza y duración del proceso permiten que se utilice un intérprete calificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley §8-19-3(b)(3) de las Leyes Generales de Rhode Island (Revalidación del 1997).
 - (c) El funcionario judicial puede asignar a más de un intérprete luego de considerar la naturaleza y la duración del proceso, la cantidad de personas interesadas y los testigos que soliciten intérprete, la lengua materna de esas personas, y la calidad de la tecnología a distancia que se pudiera utilizar.
5. Juramentación. Al comienzo del proceso judicial, el funcionario judicial o secretario del juez deberá juramentar o afirmar a un intérprete que no es empleado del tribunal, tal como lo establece el Plan para acceder a servicios en otros idiomas de la Judicatura.
6. Tecnología a distancia.
 - a. El funcionario judicial puede permitir que un intérprete asignado de acuerdo a esta sección pueda interpretar desde otro lugar solamente cuando haya disponible tecnología a distancia, y
 - b. El proceso se lleva a cabo de tal manera que:
 - (1) El funcionario, la parte interesada o el abogado también comparece por la misma vía que el intérprete;
 - (2) El intérprete, de ser posible, está en el mismo sitio que la persona o el testigo con dominio limitado del inglés, o
 - (3) El proceso no conlleva evidencia, es de menos de treinta minutos de duración y no requiere de más de un intérprete, y
 - c. La tecnología a distancia cumple con los estándares establecidos por la AOSC y permite que el funcionario, las partes, los abogados y testigos puedan escucharse claramente entre ellos, así como al intérprete.
7. El funcionario judicial deberá destituir al intérprete y asignar a un reemplazo si el intérprete:
 - a. No puede comunicarse de manera eficiente con el funcionario judicial, las partes o con la persona de dominio limitado del inglés; esto incluye los casos en los que el intérprete mismo reporta su incapacidad para comunicarse.
 - b. Tiene un conflicto de interés por tener una relación con la persona que participa en el proceso o un interés en el resultado del mismo, o
 - c. No está cumpliendo con el Código de Ética y Responsabilidad de Intérpretes del Tribunal de la Judicatura de Rhode Island, con el Código de Ética de Rhode Island o con el Código de Ética de la Judicatura.

El funcionario judicial deberá notificar a la Oficina de Intérpretes del Tribunal si destituye a un intérprete y el motivo de dicha destitución.

8. Grabaciones
 - a. El Tribunal deberá grabar con un equipo de grabación todo proceso que sea interpretado en sala. Esta grabación incluirá todo lo que diga un testigo o parte con dominio limitado del inglés mientras testimonia o responde durante un coloquio, así como la interpretación hecha por el intérprete durante ese proceso. El tribunal deberá guardar esas grabaciones según los requisitos de archivo aplicable a estos procesos.
 - b. Las transcripciones de este tipo de proceso deben estar disponibles a un costo establecido por la Oficina del Intérpretes del Tribunal.
9. De no encontrarse motivo o causa, nada de lo establecido aquí deberá considerarse como razón para evitar que cualquiera de las partes procure o solicite la ayuda de un intérprete, además de aquél asignado por el funcionario judicial, para ayudar a dicha parte o para monitorear el desempeño del intérprete asignado.

D. Servicios en otros idiomas en funciones judiciales

1. Una entidad judicial, empleado o funcionario judicial que asigne, contrate o autorice a entidades y personas que no son empleados del tribunal para que participen en funciones judiciales, tal como lo establece la Sección A(4), deberá garantizar que se provea sin costo alguno servicios en otros idiomas a personas con dominio limitado del inglés utilizando los estándares equivalentes a aquéllos ya definidos para otras funciones judiciales en el Plan para acceder a servicios en otros idiomas emitido por la Judicatura.
2. Tal como se establece en el Plan para acceder a servicios en otros idiomas emitido por la Judicatura, la AOSC pudiera establecer y utilizar un sistema de asignación por niveles para al personal bilingüe o para los intérpretes autorizados tomando en cuenta la naturaleza y el propósito de la comunicación necesaria en las diferentes funciones judiciales o de trabajo.
3. Nada en esta Orden indica que se deban solicitar servicios en otros idiomas para:
 - a. Casos de apelación del Programa de Mediación Apelación de la Corte Suprema en donde todas las partes son representadas por un abogado; y
 - b. Las visitas supervisadas de custodia de menores que no ocurren en un tribunal.
 - c. Cualquier función gestionada, manejada, contratada o supervisada por otro departamento, agencia o división estatal.

E. Costo de los intérpretes

1. La AOSC es responsable de pagar los honorarios razonables de todo intérprete contratado por el tribunal, aparte del sueldo de los intérpretes de planta, en casos en que dicho intérprete es asignado o designado en un proceso o por trabajo de interpretación solicitado o requerido por el tribunal durante la ejecución de funciones judiciales.
2. El Tribunal no cobrará, tasaré u obtendrá desembolsos por parte de litigantes por razón del costo u honorarios asociados con el uso de un intérprete en un proceso judicial en el cual se utiliza dicho intérprete, ni tampoco por parte de una persona que utiliza la ayuda de un intérprete en funciones judiciales.

F. Privilegio

La intención de esta Orden Ejecutiva es que:

1. Ninguna comunicación que de acuerdo a la ley se considere confidencial quedará sin protección por razón de la presencia de un intérprete, siempre y cuando el intérprete esté cumpliendo sus funciones con autorización de esta Orden, y

2. A ningún intérprete se le permita u obligue a testificar en ningún proceso judicial con respecto a las declaraciones hechas o interpretadas durante conversaciones protegidas de acuerdo a leyes aplicables.

G. Implementación

1. Plan para acceder a servicios en otros idiomas
La AOSC deberá establecer e implementar un Plan para acceder a servicios en otros idiomas (LAP, por sus siglas en inglés) para el 31 de diciembre, 2012; dicho plan deberá administrar las futuras iniciativas necesarias para implementar esta Orden Ejecutiva, incluyendo las funciones que se llevarán a cabo, la designación de responsabilidades, las fechas límites y los procesos; asimismo deberá incluir disposiciones que requieran que la AOSC haga esfuerzos de buena fe para ampliar la capacidad de los tribunales para crear grabaciones de audio de los procesos interpretados y, cuando éstos sean grabados, poner dichas grabaciones a la disposición de las personas interesadas en las mismas.
2. Entidades interesadas en el acceso a servicios en otros idiomas
La Oficina de Intérpretes del Tribunal (OCI) trabajará con todo nuevo comité que se establezca de entidades interesadas en el acceso a servicios en otros idiomas o con cualquier otro comité similar que el Juez Presidente determine para así implementar esta Orden Ejecutiva, asimismo, presentará sugerencias para el LAP, tendrá en cuenta la necesidad de hacer cambios por razón de ordenanzas judiciales, sugerirá continuas mejoras al acceso de servicios en otros idiomas, hará el esfuerzo de diseminar información y llevará a cabo capacitaciones relacionadas a la disponibilidad de acceso a servicios en otros idiomas, evaluará la implementación de esta Orden Ejecutiva y del Plan para el acceso a servicios en otros idiomas, y ayudará en otras actividades diseñadas a mejorar el acceso a servicios en otros idiomas dentro de los tribunales. Dicho comité o comités deberán incluir a: entidades o personas relevantes, incluyendo a empleados del tribunal y personas que no trabajan para el tribunal pero con experiencia en temas de acceso a servicios en otros idiomas, abogados, representantes de clientes con dominio limitado del inglés y por lo menos a un representante de cada una de las siguientes entidades: la Oficina de la Fiscalía General, la oficina del Defensor de Oficio y la oficina de Servicios Legales de Rhode Island.

H. Monitoreo

Seis meses (6) después de la fecha de implementación de esta Orden y cada año subsiguiente, la Oficina de Intérpretes del Tribunal deberá presentar un informe detallado al Juez Presidente y al Administrador de la Corte Estatal, copia del cual habrá de publicarse en la página cibernética de los tribunales. Dicho informe deberá documentar los esfuerzos que se han hecho para cumplir con esta Orden Ejecutiva e incluirá las siguientes categorías de información:

- a. Los esfuerzos que la OCI ha hecho o considera hacer para implementar esta Orden Ejecutiva y para llevar a cabo el LAP, incluyendo toda nueva política o proceso preparado o emitido para ese propósito; información sobre todo aviso, formulario, letrado y traducción en otros idiomas.
- b. Información de los servicios ofrecidos, en cumplimiento de esta Orden Ejecutiva y el LAP, en cada tribunal o programa judicial, lugar, idiomas, y la forma y tipo de asistencia que se proporcionó en otros idiomas, incluyendo información que indique:
 - i. Los retrasos que hayan ocurrido como resultado de no tener un idioma disponible, y
 - ii. Los casos en que no se ofreció la ayuda lingüística y los motivos de tal circunstancia.
- c. Documentación sobre el uso de intérpretes y de personal bilingüe divididos por:
 - i. Idiomas;

- ii. Nivel de clasificación (certificado o calificado) de los intérpretes;
 - iii. Situación de empleo del intérprete, es decir, como independiente o de planta;
 - iv. Estado en donde reside el intérprete o en donde se encuentra su empresa;
 - v. Tribunal o programa judicial, incluyendo el lugar, y
 - vi. Tipo de proceso y tipo de caso.
- d. La información concerniente a cualquier obstáculo para implementar esta Orden Ejecutiva y el LAP, incluyendo comentarios por parte de los integrantes del comité, los jueces, abogados, empleados, y el público, y
- i. El proceso establecido para recibir y responder a quejas referentes al acceso a servicios en otros idiomas, y
 - ii. La cantidad, motivo y resultado de todas las quejas referentes al acceso a servicios en otros idiomas.
- e. Los esfuerzos que se llevaron a cabo para notificar a jueces, abogados, litigantes y al público, así como a las diferentes comunidades LEP, de toda política o proceso para implementar esta Orden Ejecutiva y el LAP, y toda respuesta referente a dicha notificación.
- f. La capacitación proporcionada a jueces, personal y a otras personas con respecto a la emisión y cumplimiento de esta Orden Ejecutiva y cualquier otro asunto relacionado al acceso a servicios en otros idiomas, incluyendo el contenido de dichas capacitaciones, los materiales utilizados en las mismas, las fechas en que se llevaron a cabo, los nombres de los instructores, y los nombres y cargos de los participantes.
- g. Los esfuerzos que se hayan hecho para la contratación, capacitación, el establecimiento de normas, así como para la calificación y certificación de intérpretes, traductores y personal bilingüe.
- h. La lista de intérpretes autorizados, traductores y personal bilingüe especificando el idioma, los resultados de los exámenes y los tipos de autorización.
- i. La lista de documentos, letreros, formularios, contenido del portal electrónico, contenido de videos y grabaciones que hayan sido o que serán traducidos, en qué idiomas se han traducido o se esperan traducir, y la manera en que serán distribuidos internamente o se pondrán a la disposición de los litigantes.
- j. La cantidad del presupuesto solicitado y los gastos incurridos en servicios en otros idiomas.

I. Quejas administrativas

1. Toda persona perjudicada por un alegado incumplimiento de esta Orden en un proceso o función judicial puede presentar una queja administrativa a la Oficina de Intérpretes del Tribunal.
2. El administrador de los tribunales estatales o su delegado deberá revisar y responder a una queja administrativa dentro de un lapso de treinta (30) días de haberla recibido.
3. La AOSC deberá tener disponibles los formularios de quejas en los tribunales, las oficinas del tribunal y en el sitio cibernético de la Judicatura de Rhode Island y deberá proveer el formulario de queja en español, portugués y cualquier otro idioma para el cual exista demanda, tal como lo determine la AOSC. Dicha queja deberá incluir el aviso de que ningún empleado del tribunal tomará represalias en contra de la persona que presente tal queja o que ayude en la investigación o resolución de la misma.
4. Nada de lo que aquí se menciona deberá entenderse que se hace para:
 - a. Impedir que una persona perjudicada solicite o haga cumplir esta Orden en un proceso, incluyendo una apelación, o
 - b. Dar ninguna autoridad para alterar, liquidar o invalidar una sentencia u orden.

J. Fecha de Vigencia

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigencia el 1º de julio, 2012, y será implementada conforme al Plan para acceder a servicios en otros idiomas.

Registrada como Mandato de este Tribunal este 13 de junio, 2012.

Inscrita:

Por Orden de:

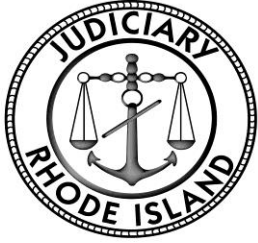
_____[Firma]_____
Paul A. Suttell
Juez Presidente

_____[Firma]_____
Secretario

APÉNDICE B

Aviso del Derecho a Ayuda en otros Idiomas

See this notice in Cambodian, Spanish, and Portuguese on the attached pages.
Español: Véase esta notificación en camboyano, español y portugués en las páginas adjuntas.
Português: Leia esta notificação em cambojano, espanhol e português nas páginas em anexo.



A V I S O

Usted tiene un caso en el sistema judicial de Rhode Island.

Usted tiene el derecho a tener un intérprete sin costo para usted.

La Orden Ejecutiva 2012-05 del Tribunal Supremo de Rhode Island dicta que cuando una persona que tiene un dominio limitado del inglés (LEP) comparece ante la corte, el Sistema Judicial de Rhode Island le proveerá un intérprete autorizado gratis sea para el acusado/demandado, demandante, testigo, víctima, padre o madre de un menor de edad o alguien que tenga un interés importante en el proceso de la corte. Este servicio de interpretación se le proveerá sin costo alguno a las partes en toda clase de caso, sea civil o penal. Los intérpretes judiciales trabajan en todos los tribunales del Sistema Judicial de Rhode Island.

Para solicitar un intérprete para su comparecencia en el tribunal, usted tiene las siguientes opciones:

- 1. Llamar a la Oficina de Intérpretes en el tribunal al 401-222-8710 ;**
- 2. Mandar un correo electrónico a interpreterfeedback@courts.ri.gov; o**
- 3. Presentarse a la Oficina de Intérpretes para solicitar un intérprete:**

**The Office of Court Interpreters
Licht Judicial Complex
Cuarto Piso, Oficina 401 A-B
250 Benefit Street
Providence, RI 02903**

Al solicitar un intérprete, por favor provea la siguiente información:

- El nombre y el número de su caso**
- El idioma que solicita**
- La fecha y hora de su audiencia**
- Dónde va a tomar lugar su audiencia**
- Su nombre y número de teléfono por el cual nos podamos poner en contacto con usted o con su abogado.**

Para obtener más información en portugués, ruso o español, incluyendo una lista de formularios en español que están disponibles en la corte, visite nuestra página de internet:

<http://www.courts.ri.gov/Interpreters/englishversion/default.aspx>.

Para solicitar la traducción de este aviso en cualquier otro idioma, por favor llame a la Oficina de Intérpretes al (401) 222-8710.

El sistema jurídico de Rhode Island se compromete a que los tribunales sean asequibles a todas las personas.

APÉNDICE C

Modelo de preguntas (*Voir Dire*) para establecer la necesidad de solicitar un intérprete.

- “ ¿Cómo llegó hasta el tribunal el día de hoy?”
- “ ¿Qué tipo de trabajo tiene?”
- “ ¿Qué tan bien habla o entiende el inglés?”
- “ ¿Se sentiría más cómodo si tuviera un intérprete?”

Modelo de preguntas (*Voir Dire*) para establecer la aptitud del intérprete:

A continuación se incluyen muestras de las preguntas que el juez o el abogado pudiera hacer en un *voir dire* para determinar si el intérprete del que se dispone y que no es certificado está calificado para participar en un proceso judicial.

- ¿Tiene capacitación o credenciales como intérprete?
- De ser así, ¿Cuál es la entidad que se la concedió o quién patrocinó la capacitación?
- ¿Cuál es su idioma materno?
- ¿Cómo aprendió inglés?
- ¿Cómo aprendió [el otro idioma]?
- ¿Cuál fue el último año de escolaridad que completó?
- ¿Ha pasado algún tiempo en otro país?
- ¿Estudió ese idioma en la escuela? ¿Por cuánto tiempo?
- ¿Cuántas veces ha interpretado en un tribunal?
- ¿Cómo aprendió la terminología legal?
- ¿Ha interpretado anteriormente en este tipo de audiencia o en un juicio? ¿Cuántas veces?
- ¿Está familiarizado con el Código de Responsabilidad Profesional de los Intérpretes Judiciales? Explique algunos de los puntos del mismo (por ejemplo: exactitud, interpretar todo lo que se dice, imparcialidad, ausencia de conflictos de interés).
- ¿Es usted un posible testigo en este caso?
- ¿Conoce o trabaja para alguna de las partes?
- ¿Tiene usted algún otro posible conflicto de interés con respecto a este caso?
- ¿Ha tenido la oportunidad de hablar con la persona que no habla inglés antes de este proceso? ¿Hubo algún tipo de problema para comunicación en particular?
- ¿Está familiarizado con la manera de hablar o peculiaridades idiomáticas de las partes o de los testigos?
- ¿Puede interpretar simultáneamente sin omitir nada o sin cambiar el significado de lo que se dijo?
- ¿Puede interpretar consecutivamente?

c. Preguntas con respecto a la conducta ética del intérprete

- ¿Entiende que mientras esté ejerciendo sus funciones oficiales, toda la información que se diga o se revele a usted o la información que se intercambie en su presencia por cualquiera de las partes debe mantenerse en confidencia?

- ¿Entiende que no puede dar consejo legal o ningún otro tipo de consejo a nadie y que no puede expresar su propia opinión, sea que alguna de las partes que participan en este caso se la soliciten o no?

Después de hacer el *voir dire*, el juez puede confirmar si los abogados están satisfechos con la capacidad del intérprete al preguntar: “¿Está satisfecho con la capacidad del intérprete?”. El acta reflejará que las partes aceptan al intérprete y su capacidad para ejecutar su función. A continuación se da una muestra de la declaración que se debe poner en acta:

El juez determina que el intérprete es un intérprete calificado, que el [acusado/demandado/testigo] ha indicado y el intérprete ha establecido que él/ella es capaz de entender y comunicarse con el [acusado/demandado/testigo]. Por lo tanto, asigno a Sr./Sra./Srta. _____ como intérprete para este caso.

APÉNDICE D

Lista de los formularios judiciales que se han traducido

Todos los tribunales

- Aviso del derecho a servicios en otros idiomas
- Letreros: Para solicitar un intérprete

Suprema Corte, Diseminación de información a la comunidad y Oficina de Relaciones Públicas:

- Afiche de CASA

Tribunales Superior, Familia y Distrito:

- Condiciones de su fianza y comparecencia judicial (formulario único para los tribunales Superior, de Familia y de Distrito)

Tribunales Superior y de Familia:

- Acuerdo de sentencia diferida

Tribunal Superior:

- Petición del acusado para renunciar la acusación formal/acusación judicial
- Solicitud para declararse *Nolo Contendere* o culpable
- Formulario de obligación financiera
- Declaración jurada en apoyo a la petición para borrar un delito (mayor o menor)
- Petición para borrar/sellar un expediente
- Renuncia al proceso de extradición
- Moción para proceder en *Forma Pauperis*
- Letrero: Protocolo de vestimenta
- Diferentes letreros para indicar a los usuarios dónde tienen que ir
- Reglas de comportamiento profesional

Tribunal Superior, tribunal de adultos sobre asuntos relacionados a las drogas:

- Memorándum de entendimiento
- Renuncia a los derechos constitucionales
- Contrato
- Divulgación de información confidencial
- Aviso importante
- Encuesta previa a la graduación
- Folleto del tribunal de adultos sobre asuntos relacionados a las drogas
- Formulario para presentarse al tribunal de adultos

Tribunal de Familia

- Petición para la admisión de suficientes hechos o admisión
- Formulario para el programa de reingreso al tribunal
- Formulario para remitir a Servicios Legales
- Oficina de manutención de menores – Aviso de pago

- Carta de la oficina de la correccional de menores (RITSY/YAC)
- Tribunal por ausencia escolar “Sam’s School”
- Evaluación solicitada por el tribunal (Tribunal de Familia-casos de drogas)
- Programa SCORE (3), Proyecto Peer
- Código de vestimenta del programa Peer
- Acuerdo para participar en un estudio de investigación (3 versiones)
- Para padres que presentan una solicitud al Tribunal de Familia
- Programas patrocinados por el Tribunal de Familia
- Folleto de educación para padres que se están divorciando
- Instrucciones para llegar a la cárcel de mujeres
- Instrucciones para llegar a la correccional de menores
- Formularios de autorización (3) del Acuerdo para participar en un estudio de investigación del VIH y adolescentes en RIFC
- Cuestionario de la Clínica de Salud Mental
- Folleto del programa Score
- Folleto del *Key Program Inc.*
- Folleto del programa Peer
- FC-19 Encuesta del cliente
- FC-20 Visitas supervisadas para padres: normas en cuanto a las drogas/el alcohol
- FC-21 Visitas supervisadas para padres: acuse de recibo de las normas y procedimientos
- Programa de visitas supervisadas para padres: Folleto de las normas y procedimientos

Tribunal de Distrito

- Petición para presentar una declaración de *Nolo Contendere* o de culpabilidad
- Renuncia al proceso de extradición
- Aviso importante
- 8 avisos de notificaciones (Unidad de Servicios previos a juicio)
- Orden de no contacto
- Información de los requisitos de fianza – PTS
- Autorización para la divulgación de información – PTS

Tribunal de Compensación Laboral

- Volante del programa de preparación laboral
- Volante del programa *Ticket to Work*

RITT

- Hoja de instrucciones de pago
- Procedimientos para presentar una petición
- Proceso para presentar una apelación
- Aviso a todos motorista
- Proceso para hacer pagos con tarjeta de crédito
- Letrero de pago
- Formulario “Conozca sus derechos”

Departamentos de los alguaciles y la policía del capitolio

- División civil de los alguaciles estatales de RI – Hoja de información
- Aviso
- Letrero para la policía del capitolio
- Un anuncio de la policía del capitolio

Libertad condicional y libertad bajo vigilancia

- Aviso del estatus de supervisión (casos del tribunal superior)
- Último aviso para comparecer

Misceláneo

- Volante informativo: *Su día en el tribunal* (original y revisiones)
- Dos letreros para el tribunal
- Letrero: Prohibido el uso del teléfono
- Letrero: Protocolo de vestimenta en el tribunal
- Letrero: Oficina de libertad condicional
- Instrucciones para llegar a la oficina donde se hacen pruebas de ADN
- Varios letreros de la oficina del ADA
- Letrero: No se admiten bebidas
- Formulario de quejas: Oficina de Intérpretes Jurídico

APÉNDICE E

Formulario de quejas de la Oficina de Intérpretes Jurídicos

Sistema Judicial de Rhode Island - Oficina de Intérpretes del Tribunal (OCI)

Queja relacionada a servicios de interpretación

De acuerdo con la Orden Ejecutiva 2012-05 emitida por el Tribunal Supremo de Rhode Island, el Sistema Judicial de Rhode Island se compromete a proveer el mejor servicio posible de interpretación a toda persona que necesite un intérprete. En el caso de que tuviese una queja acerca de cómo se han proveído los servicios de interpretación, toda persona que haya sido perjudicada (agraviada) por un presunto incumplimiento de tal Orden Ejecutiva durante un procedimiento judicial, puede presentar una queja administrativa a la Oficina de Intérpretes del Tribunal (OCI) según se indica en el Párrafo I de dicha Orden Ejecutiva: Proceso para presentar una queja.

Por favor complete este formulario para presentar una queja. No es necesario que conteste todas las preguntas, pero sería de mucha ayuda que fuera tan específico como le sea posible cuando provea la información. Si necesita más espacio para alguna de las secciones de la queja, puede utilizar hojas adicionales. Envíe su queja a la OCI a la dirección mencionada al pie de la página. Una vez se reciba, se enviará una copia de la queja al administrador del Tribunal en el que sucedió el supuesto incidente y se enviara otra copia al Administrador Estatal de los Tribunales o a su designado. La OCI tendrá la oportunidad de proveer información adicional sobre la queja y el Administrador Estatal de los Tribunales o su designado tendrá treinta (30) días desde la fecha en que recibió la queja, para revisarla y enviar una respuesta. El personal de los Tribunales no puede tomar represalias en contra de una persona que haya presentado una queja o que haya ayudado en la investigación o la resolución de la misma.

Nombre:		Fecha de hoy:			
Dirección:					
Teléfono:			Correo electrónico:		
Fecha en que ocurrió el incidente:			Hora aproximada del incidente: ____AM ____PM		
Lugar	<input type="checkbox"/> Condado de Providence	<input type="checkbox"/> Condado de Kent	<input type="checkbox"/> Condado de Washington	<input type="checkbox"/> Condado de Newport	
<input type="checkbox"/> Otro:					
Tribunal	<input type="checkbox"/> Supremo	<input type="checkbox"/> Superior	<input type="checkbox"/> Familia	<input type="checkbox"/> Distrito	<input type="checkbox"/> Tránsito
<input type="checkbox"/> Compensación Laboral					
<input type="checkbox"/> Otro (oficina central, área pública, etc.):					

Sala #	Juez:		
Fue un:	<input type="checkbox"/> Caso criminal	<input type="checkbox"/> Caso civil	<input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/> No se sabe
Idioma en el que necesitó servicios:	<input type="checkbox"/> Español	<input type="checkbox"/> Portugués	<input type="checkbox"/> Cabo Verdiano <input type="checkbox"/> Otro:
Nombre del intérprete (<i>si aplica</i>)			
Por favor, describa en detalle el incidente en el que fundamenta su queja.			
¿Hubo testigos? Si es así, indique el(los) nombre(s) e información de contacto.			
¿Habló de este caso con el personal del Tribunal? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	Si es así, ¿con quién y cuándo?		
Firma:			
<p>Envíe una copia de este formulario a: Susana E. Torres, Office of Court Interpreters, 250 Benefit Street, Providence RI 02903</p> <p>o por correo electrónico a: interpreterfeedback@courts.ri.gov</p>			

OCICF 05/2013